



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 919 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 15 SEP. 2021

CUT N°:129787-2020-ANA

El expediente administrativo signado con CUT N° 129787-2020, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Señora ESILDA QUIÑONES PÉREZ, por realizar vertimientos de aguas residuales al río Blanco; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, conforme al artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento; transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá su archivo;

Que, mediante Notificación N° 164-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP., de fecha 19 de octubre del 2020, notificada el 20 de noviembre del 2020, la Administración Local





de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, inicio el procedimiento administrativo sancionador contra la Señora ESILDA QUIÑONES PÉREZ, por “realizar vertimientos de aguas residuales al río Blanco”, conducta tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, mediante la CARTA N° 107-2021-ANA-AAA.PA., de fecha 23 de febrero del 2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., esta Autoridad Administrativa del Agua, dispuso notificar a la imputada el INFORME TECNICO N° 024-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/BAY., que puso fin a la etapa de instrucción;

Que, mediante Informe Legal N° 197-2021-ANA-AAA.PA-AL/AAD, de fecha 14 de setiembre del 2021, el Área Legal de esta Dirección, señala que, habiéndose realizado todas las acciones en etapa de instrucción y de resolución, sin motivo alguno, hasta la fecha no se ha emitido la resolución correspondiente, siendo esto así, el presente procedimiento sancionador se encuentra vencido el plazo para resolver (21 de agosto del 2021); en consecuencia, habiendo transcurrido el plazo máximo para resolver, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, procediéndose a su archivo, conforme lo prescribe el artículo 259° del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444; aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; procediéndose a su archivo, conforme se ha indicado en líneas arriba;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar, la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Señora **ESILDA QUIÑONES PÉREZ**, por “realizar vertimientos de aguas residuales al río Blanco”, conducta tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose su archivamiento definitivo.

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que evalúe posibles inconductas funcionales



**ARTÍCULO 4º.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, la notificación de la presente Resolución a la Señora ESILDA QUIÑONES PÉREZ, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese



**ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC